

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEM-PES-051/2024

DENUNCIANTE: CORAL CÓRDOBA
CORONA

DENUNCIADOS: ALFONSO JESÚS
MARTÍNEZ ALCÁZAR Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA:
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICH O A C Á N

MAGISTRADA PONENTE:
YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIADO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA**

Morelia, Michoacán a trece de junio de dos mil veinticuatro¹

SENTENCIA en la que se: **i) Declara la inexistencia** de la infracción atribuida a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, presidente municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con licencia, y, candidato vía elección consecutiva al mismo cargo, **ii) Declara la existencia** de la infracción atribuida a Antonio García Conejo, entonces candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa por el distrito 16 de Morelia, Suroeste; y a Yamillete García Vargas, **por difundir la imagen de niñas sin cumplir con los requisitos mínimos para garantizar sus derechos**, **iii) Declara la responsabilidad por culpa *in vigilando*** de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, **iv) Impone una amonestación pública** a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
Código	Código Electoral del Estado de Michoacán de
Electoral:	Ocampo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos
General:	Mexicanos.
Constitución	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Local:	Michoacán de Ocampo.
Denunciados:	Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Antonio García
Denunciante:	Conejo.
IEM:	Coral Córdoba Corona.
	Instituto Electoral de Michoacán.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

Finalmente, el TEEM considera pertinente hacer un resumen de la presente sentencia, en modo de mensaje dirigido al niño y a las dos niñas que fueron involucradas indebidamente en la materia de denuncia, en los siguientes términos:

NIÑAS INVOLUCRADAS EN ESTE ASUNTO:

Las juezas y los jueces debemos cuidar a niñas y niños como ustedes.

Por ello, observamos que sus imágenes fueron publicadas en la página de Facebook de un candidato a la diputación local de su Estado.

Sabemos que sus mamás y papás no dieron permiso para que ustedes aparecieran en las publicaciones que hiciera el candidato en su perfil de Facebook, además, también observamos que a ustedes no les explicaron los peligros que existen por el hecho de que su fotografía aparezca en Facebook, y la pueda ver y utilizar cualquier persona a través del internet.

Nos interesa que ustedes sepan que tienen el derecho a decidir si quieren aparecer en sus fotografías y videos en internet; por eso se les debió preguntar a ustedes si querían aparecer en dichas publicaciones.

También es importante que sepan que participar y aparecer en la propaganda electoral de candidatos de partidos políticos, es peligroso para ustedes como menores de edad, porque cualquier persona puede utilizar sus fotografías.

Por ejemplo, puede pasar que mucha gente de todo el mundo que ustedes no conocen las vea y bajen sus fotos para usarlas en muchas cosas que ustedes no dieron permiso, y algunas pueden ser muy desagradables y malas para ustedes.

Lo que se sube a internet puede quedarse ahí mucho tiempo; entonces, cuando ustedes crezcan y si ya no quieren que las vean con un partido político o con ese candidato en una foto o video, es probable que ya no se pueda quitar.

Recuerden, todas las niñas y niños como ustedes tienen derecho a ser informadas de todo lo que tenga que ver con su imagen, por lo que está prohibido que sin su autorización les tomen fotos y videos y los suban al internet.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 264, del *Código Electoral*, se:

XIV. RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, entonces candidato a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán, relativa a la vulneración de las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Antonio García Conejo, entonces candidato a la diputación local por el distrito 16 correspondiente a de Morelia, Suroeste, por actos que contravienen la normativa en materia electoral, al vulnerar las reglas

de propaganda político-electoral relativas al el interés superior de la niñez.

TERCERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Yamillete García Vargas, por difundir imágenes en donde aparecen menores de edad, vulnerando las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez.

CUARTO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por falta de deber de cuidado.

QUINTO. Se **amonesta públicamente** a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEXTO. Se ordena a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, así como, a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplir con la medida de no repetición en los términos precisados en la presente sentencia, para lo cual, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán.

Notifíquese. Personalmente a las partes; por **oficio** al Instituto Electoral de Michoacán; y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 137, fracción VI, 138, párrafo segundo 139, 140, 141 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las dieciocho horas con veintitrés minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa —*quien fue ponente*—, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la precisión de que la Magistrada Yurisha Andrade Morales presentó excusa, misma que se fue aprobada mediante acuerdo de esta misma fecha, ante el Secretario General de Acuerdos, Gerardo Maldonado Tadeo, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito, Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 66, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en sesión pública virtual celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-051/2024, la cual consta de sesenta y siete páginas, incluida la presente, y fue rubricada mediante firmas electrónicas certificadas. Doy fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.